

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5 de Julio).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1833

ANUNCIO

En uso de las facultades que me concede el art. 63 del vigente reglamento de la Investigación de la Hacienda pública, he acordado que el investigador de la Empresa arrendataria de Servicios públicos de esta provincia D. Mariano Molina Hernández pase a prestar sus servicios a los pueblos de este término municipal Obejo y Villaviciosa y aldeas anejas.

Lo que se hace público para conocimiento del público en general y en especial de los contribuyentes.

Córdoba 3 de Julio de 1903.—El Administrador: P. S., Teodoro Venero.

Ayuntamientos

LA CARLOTA

Núm. 1817

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, que forma el Secretario para su publicación, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 2

Presidencia de D. Manuel Guerrero Aguilar.

Fué leída el acta de la anterior, que quedó aprobada y autorizada.

Se leyeron los Boletines oficiales y órdenes recibidas desde la última sesión.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Se nombraron médicos titulares interinos a D. Gaspar Ots Pérez y don Francisco López Sillero, hasta tanto se provean las vacantes anunciadas.

Fué dada cuenta a la Corporación de haber hecho la comprobación de pesas y medidas el Fiel contraste, disponiendo que los derechos devengados por el mismo se giren contra el capítulo 11 del presupuesto.

Del mismo modo se dió conocimiento de haberse recibido las cédulas personales del actual ejercicio, nombrando expendedor de ellas a D. José Joaquín Fernández Pérez.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 9

Presidencia de D. Manuel Guerrero Aguilar.

Se dió lectura del acta de la anterior, que quedó aprobada.

Fueron leídos los Boletines oficiales y órdenes recibidas desde la última sesión.

Se acordó arrendar a D. Antonio Arrabal Cuevas las habitaciones que dentro de este edificio Consistorial tiene sobrantes este Municipio, siendo de cuenta del arrendatario anticipar los gastos que ocasionen las obras necesarias para poner la casa en condiciones de habitable, descontándose su importe, según cuenta que presentará, a razón de 15 pesetas mensuales.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 16

Presidencia de D. Manuel Guerrero Aguilar.

Fué leída el acta de la anterior, que quedó aprobada y autorizada.

Acordóse exponer al señor Tesorero de Hacienda la razón de la falta de ingresos por consumos, para no contraer responsabilidad por incumplimiento del art. 324 del reglamento del ramo.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 23

Presidencia de D. Manuel Guerrero Aguilar.

Se dió lectura del acta de la anterior, que quedó aprobada y autorizada.

Fueron leídos los Boletines oficiales y órdenes recibidas desde la última sesión.

Se concedió permiso al vecino de esta Juan Manuel Moro León, residente en la aldea de la Fuencubierta, aneja a esta, para que pueda construir una casa de teja.

También se dió cuenta de una solicitud de varios vecinos residentes en la aldea de la Fuencubierta, denunciando la imposibilidad física para la enseñanza del Maestro de la escuela incompleta de dicho departamento.

Se dió conocimiento de haber sido aprobado el repartimiento de consumos de este año.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos del mes de Abril último.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 30

Presidencia de D. Manuel Guerrero Aguilar.

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada y autorizada.

Se dió cuenta y lectura de los Boletines oficiales recibidos desde la última sesión.

Fué autorizada la presidencia para ordenar la renovación de las colgaduras de los balcones de estas Casas Consistoriales, girando su importe contra imprevistos.

Se acordó ampliar el plazo voluntario para la cobranza del primer trimestre de Consumos.

Se acordó el arreglo y recomposición de enlucidos interiores y exteriores de la plaza de abastos y poyos de la barrera.

Con lo que se terminó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 4

Presidencia de D. Manuel Guerrero Aguilar.

Fué leída el acta anterior, que quedó ratificada.

Cumpliendo con el art. 11 del Reglamento de 11 de Junio de 1891, se reunió la Junta para acordar la provisión de las vacantes de médicos titulares, disponiendo que los contratos que se formalicen con los que se nombren, sean por cuatro años, sueldo de 1.500 pesetas, y que se anuncien las vacantes por treinta días; aceptando como bien hecho el nombramiento de interinos que el Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 21 del propio Reglamento, hizo en 2 del actual.

Con lo que terminó la sesión.

PÓSITO

Sesión del día 2

Presidencia de D. Manuel Guerrero Aguilar.

Leída el acta de la anterior, quedó ratificada.

Se acordó un repartimiento extraordinario de los fondos en arcas, a petición de varios individuos.

Se dispuso el arreglo y recomposición de los departamentos del Pósito, por el mal estado en que se encontraban.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 16

Presidencia de D. Manuel Guerrero Aguilar.

Leída el acta de la anterior, quedó ratificada.

Fué aprobado el expediente del Repartimiento extraordinario, acordado en la anterior sesión.

Del mismo modo se aprobó la cuenta de gastos producidos por las obras ejecutadas en el Pósito.

Con lo que terminó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 20 del actual, y en prueba de ello lo firmo, con el visto bueno del señor Alcalde, en La Carlota a 21 de Junio de 1903.—Ramón Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Guerrero.

GUIJO

Núm. 1839

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proveerse en propiedad la plaza de Secretario de esta Corporación, según lo acordado por la misma, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la vigente ley orgánica, se anuncia por término de treinta días que se contarán desde el siguiente al de la fecha en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrán los aspirantes a ella presentar en esta Alcaldía las oportunas solicitudes, acompañadas de los documentos que comprueben sus aptitudes y demás requisitos legales para el desempeño de dicho cargo.

El sueldo que ha venido percibiendo el Secretario dimisionario, es de 999 pesetas anuales, según consta en el presupuesto municipal aprobado por la Superioridad.

Guijo 1.º de Julio de 1903.—Nereo Valverde.

PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1840

Don Rafael Aranda Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de esta Corporación municipal, la feria de esta población se traslada al día 15 al 17 inclusive del próximo mes de Agosto, habiéndose quedado encargada la Comisión respectiva de preparar cuantos festejos estén al alcance de este vecindario, a más de las corridas de novillos que con permiso de la superior autoridad se han de celebrar en referidos días.

Lo que se hace público por el presente a fin de que llegue a conocimiento de cuantos deseen favorecerlos con su presencia.

Pueblo Nuevo del Terrible 2 de Julio de 1903.—Rafael Aranda.

CÓRDOBA

Núm. 1851

Cumpliendo con lo dispuesto en la circular del Gobierno civil de esta provincia, fecha 25 de Junio anterior, la Municipalidad de mi presidencia ha resuelto que una partida de 24 guardas jurados, costeados de sus fondos,

preste el servicio de vigilancia en los montes de este término y extingan los incendios que en ellos puedan ocurrir durante el tiempo que media hasta fin de Agosto próximo, determinando al propio tiempo que los terrenos montuosos comprendidos en el término municipal se dividan en cuatro zonas ó secciones, comprendiendo la primera la parte que existe desde el límite de los términos municipales de Obejo, Villafranca y Adamúz, hasta la hacienda denominada «La Armentá»; la segunda el espacio que media de monte a río desde la finca citada anteriormente hasta el lagar llamado de la Cruz; la tercera el terreno existente también de monte a río desde el lagar de la Cruz hasta el denominado Rosal de las Escuelas, y la cuarta el espacio comprendido en igual forma desde el mencionado lagar del Rosal hasta la posesión llamada de la Cigarra.

Los puntos de parada de las cuatro brigadas en que se divide la partida rural serán, para la que tenga a su cargo la vigilancia de la primera zona, el cerro de Torreárboles, para la de la segunda, el lagar de la Conejera, para la tercera el lagar de don Iñigo y para la cuarta la hacienda de la Bastida, en cuyos puntos podrán habilitarse de herramientas los vecinos que concurren a la extinción de los incendios que puedan iniciarse, cuyo aviso se efectuará por las parroquias respectivas, haciendo las señales en la forma de costumbre y añadiendo una, dos, tres ó cuatro campanadas, según sea en la primera, segunda, tercera ó cuarta zona.

Córdoba 3 de Julio de 1903.—Antonio Pineda.

ACADEMIA MÉDICO-MILITAR

Núm. 1804

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 26 de Junio actual (D. O. núm. 139), se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos-alumnos de la Academia de Sanidad Militar, y el número de supernumerarios sin sueldo que el Tribunal considere justo.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y cursarán hasta el 30 de Junio de 1904 las enseñanzas consignadas en la R. O. de 26 de Febrero de 1902 (C. L. número 52), adquiriendo los derechos y obligaciones generales correspondientes á su categoría militar y las particulares de los reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en el local de la Academia, calle de Rosales, núm. 12, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta

las veinticuatro horas del 26 de Agosto venidero.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma las circunstancias siguientes:

1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.

2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que se publique el edicto de la convocatoria.

3.ª Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y

5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizado, ó copia, también legalizada, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título, ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase, suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y per-

sonalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio la cantidad de 25 pesetas en concepto de derecho de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases publicadas en el D. O. número 139, correspondiente al día 28 de Junio de año actual.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios tendrá lugar el día 31 de Agosto próximo, á las nueve horas, y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 30 de Junio de 1903.—El Jefe de la Sección.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1841

Hallándose vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de Posadas, por defunción de D. Emilio Latorre Gento, que la desempeñaba, de orden del ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia se anuncia para su provisión por concurso, con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, á fin de que los que aspiren á dicha plaza presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, en el Juzgado de instrucción expresado, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Sevilla 27 de Junio de 1903.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1845

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de juicio ejecutivo que se expresarán, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento

miento y porte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Lucena á veinte y siete de Junio de mil novecientos tres, el señor don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos promovidos por don Pedro Albama y Jiménez, mayor de edad, casado, propietario y de estos vecinos, representado por el Procurador don Miguel Guillermo Rodríguez Bueno y defendido por el Abogado don Manuel Moreno, y que hoy se continúan por doña María de los Dolores Serra y Navarro, de cincuenta años de edad, viuda, propietaria y del propio domicilio, como subrogada por virtud de cesión en las acciones y derechos del ejecutante, representada por el Procurador don Pedro López Romero y defendida por el Letrado don Rafael Sainz, contra don Miguel Álvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Hust, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, sobre cobro de cantidad de pesetas de principal, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á doña María de los Dolores Serra y Navarro, como subrogada en las acciones y derechos del ejecutante don Pedro Albama y Jiménez, la suma de cuatro mil trescientas setenta y nueve pesetas setenta céntimos, reclamadas en la demanda por capital y réditos, por mora, al doce por ciento anual, devengados por el mismo hasta el día catorce de Enero del corriente año y los devengados con posterioridad y que se devenguen, al mismo tipo, hasta la total solvencia, con arreglo á la escritura pública de veinte de Abril de mil novecientos, de que se ha hecho mención; los réditos legales al cinco por ciento anual desde el quince de citado Enero, de la cantidad que representen los devengados y que se devenguen por expresado capital hasta el definitivo pago y las costas causadas y que se originen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Y por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de la Vega.

Cuya sentencia fué publicada y notificada al Procurador don Pedro López Romero, en el mismo día y en el siguiente hábil, al ejecutado, en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Y para que el encabezamiento y parte dispositiva de sentencia de remate insertos, que de estar conformes con sus originales el actuario da fé, se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, por inserción del presente edicto, se expide este como está mandado en dicho fallo.

Dado en Lucena á treinta de Junio de mil novecientos tres.—Antonio de

la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

CÓRDOBA

Núm. 1829

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca de un burro rucio, de siete años, alzada regular y lananco del lado izquierdo, propio del vecino de Andújar Eufasio Saez y Ruz, que desapareció la madrugada del tres de Junio último de la Puerta de Almodóvar, de esta ciudad, donde estaba atado con otros; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á dos de Julio de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

Núm. 1855

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las autoridades de la nación y en el mío les pido y encargo, procedan á la busca de los explosivos que después se expresarán, que fueron robados de la mina del Cerro Muriano el veinte y tres de Marzo último y á la captura del autor ó autores del hecho y personas en cuyo poder se encuentren los explosivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Dada en Córdoba á seis de Julio de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Explosivos.

Seis paquetes de dinamita á dos y medio kilos cada uno, toda del número uno; el papel en que se hallan envueltos los cartuchos tiene dos sellos y dicen, entre otras cosas, fábrica del Galdayan, firma de Alpeal Nohel.

Seis á siete metros de mecha impermeable.

Cuarenta cápsulas de tercera clase, marca la Estrella, y un candado.

BAENA

Núm. 1928

Cédula de citación

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada á virtud de orden de la Superioridad, procedente del sumario instruido en este Juzgado por el delito de hurto contra José Ruiz Moyano, de esta vecindad, se cita á la testigo Gabriela García Navas, vecina de esta villa y en la actualidad, según informes adquiridos, reside en Córdoba con un pañero ambulante, ignorándose su domicilio, para que el día treinta del actual, á las nueve de su mañana, comparezca en la Audiencia de dicha capital, con objeto de asistir á la celebración del juicio oral acor-

dado en dicho sumario; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Baena primero de Julio de mil novecientos tres.—El actuario, José Santano.

POSADAS

Núm. 1890

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de una lámpara ó depósito para luz, mediano, de zinc, con boquilla de metal dorado y tubo de cristal, marcado con M. Z. y A., que fué sustraído el diez y seis de Junio último del farol del disco de la estación férrea de Hornachuelos, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á dos de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Núm. 1891

Don Rodrigo Cubero y Villarreal, Juez municipal é interior de instrucción de este partido

Por el presente se cita á un individuo llamado Paco, cuyos apellidos se ignoran, que tuvo su domicilio en Córdoba, calle de Cárcamo, número veinticinco, y es tratante de caballerías, de estatura más bien alta que bajo, representa unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, no usa bigote ni barba y viste á estilo del país con blusa blanca de crudillo, pantalón oscuro y sombrero hongo negro, para que si ya no hubiese declarado en Córdoba, por no tener ya su residencia en dicha capital, comparezca en este Juzgado de Baena con objeto de recibirle declaración en el sumario que se sigue contra Rafael Torres Aguilar, por sospechas de hurto de un caballo, cuya comparecencia verificará dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, previniéndole que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se cita y llama á las personas que se crean con derecho á una jaca cuyas señas se expresarán, que resulta ocupada en dicho sumario y que fué encontrada en poder de los procesados, para que en el antes dicho término de diez días comparezcan en este Juzgado á deducirlo, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Baena á cinco de Junio de mil novecientos tres.—Rodrigo Cubero.—El actuario, José Santano.

Señas de la caballería

Una jaca capona, de ocho á diez años, pelo castaño ordinario, alzada

un metro cuarenta y siete centímetros, hierro confuso en el muslo derecho, al parecer una M., y la piel está como de ser reciente su impresión, con lunares en los costillares y un lucero pequeño.

CABRA

Núm. 1892

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, para que procedan á averiguar á quien pueda corresponder un mulo romo, castrado, pelo castaño oscuro, con diez años de edad, de un metro y veinticinco centímetros de alzada, sin hierro, con pelos blancos en los costillares y el lomo y con una cicatriz en la parte superior de la cerviz, que en la mañana del veinte y dos al veinte y cinco de Junio último se apareció en el molino llamado de Córdoba, sin jácuma ni aparejo, y el que se crea dueño del mismo que se presente en este Juzgado para justificar su preexistencia y entrega en su caso de dicha semoviente; y presumiéndose que dicha caballería sea robada, se interesa á la vez de expresadas autoridades la captura de los autores de expresada sustracción.

Dada en Cabra á primero de Julio de mil novecientos tres.—Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina Borrego.

ZARAGOZA

Núm. 1895

Don Juan Andreu Hernández, segundo Teniente del regimiento infantería del Infante, número cinco.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado que fué de este regimiento, Miguel Mayorga Amaro, hijo de Antonio y de María, natural de Lucena, provincia de Córdoba, y vecindado en Madrid en mil ochocientos noventa y siete, de treinta y un años de edad, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno y producción buena.

A todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, en nombre de la Ley requiero y en el mío suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del citado individuo, y caso de ser habido lo participen á este Juzgado, cuya residencia oficial es el Castillo de la Aljafería de esta plaza.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Junio de mil novecientos tres.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Andreu.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 1847

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 10 del actual, á la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; y en cuanto al peso tendrá el corriente de la conocida por de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones de la que generalmente tenga la que se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 4 de Julio de 1903.—El Administrador, César Puerta.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Alejandro P. del Villar.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 10 del actual, á la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 4 de Julio de 1903.—El Administrador, César Puerta.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Alejandro P. del Villar.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1848

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.º

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Julio de 1903.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Remonta de Córdoba

Núm. 1834

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

El día 20 del actual, á las diez, se celebrará en el cuartel que ocupa este Establecimiento de Remonta un concurso de proposiciones libres para la adquisición de 1.400 quintales métricos de paja de primera calidad con destino al suministro del ganado del mismo en la dehesa de Moratalla, habiéndose de manifestar el pliego de condiciones, todos los días laborables de nueve á doce, en esta oficina, y quedando en fijarse oportunamente el precio límite.

Lo que se anuncia por medio del presente para la debida publicidad.

Córdoba 1.º de Julio de 1903.—El Comisario de Guerra, Epifanio Parraverde.—V.º B.º: El Coronel, Rojas.

Formulario de proposición.

Don F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones y precio límite bajo los cuales ha de adquirir la Remonta de Córdoba mil cuatrocientos quintales métricos de paja, que han de entregarse en la dehesa de Moratalla, ofrece tantos quintales métricos al precio de... (tantas pesetas, expresándose en letra la cantidad y precio.)

Córdoba 20 de Julio de 1903.—(Firma y rúbrica del proponente.)

Comisión liquidadora

del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 3, afecta al regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Núm. 1824

Relación nominal de los individuos del mismo, residentes en la provincia de Córdoba, que no han percibido los alcances que les resultaran al ser ajustados, pudiendo solicitarlos por medio de instancia dirigida al señor Coronel del expresado regimiento, de

guarnición en Logroño, por conducto de la autoridad militar ó Alcalde del pueblo en que residan, manifestando el punto y forma en que desean se les gire su importe:

Soldado, Bartolomé Giménez Expósito, natural de Bujalance, alcanza 91 605 pesos.

Idem, José Montoro Puertas, de Baena, 13 554.

Idem, Leocadio Sánchez Polo, de Estevilla, 8 271.

Idem, José Pedro Expósito, de Córdoba, 0 713.

Sargento, Salvador García Navarro, de Córdoba, 20 230.

Los herederos de los individuos fallecidos pueden solicitar los alcances de éstos en la forma expresada, justificando su derecho.

Logroño 9 de Junio de 1903.—El Comandante Mayor, José María Payueta.—V.º B.º: El Teniente Coronel, Jefe accidental, Morales.

DELEGACION GENERAL

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CÓRDOBA

Núm. 1846

Don Juan Herruzo Rodríguez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis por el Excmo. á Ilmo. Sr. Doctor D. José Pozuelo y Herrero, Obispo de la misma.

Hago saber: que á petición de don Pablo Pedrajas y Moreno, vecino de Alcaracejos, y con arreglo á las prescripciones del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867, se instruye expediente sobre conmutación de rentas de los bienes dote de la capellanía familiar colativa fundada en la Iglesia parroquial de aquella villa por Pedro López Meno y María Gómez la Cerra, su mujer, según escritura de fundación otorgada en 30 de Enero de 1740 ante Juan de la Cruz Caballero, Escribano público.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos que pueda convenirle, y á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo, con los documentos necesarios, en esta Delegación dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, parándoles, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 3 de Julio de 1903.—Juan Herruzo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesa-

riamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA